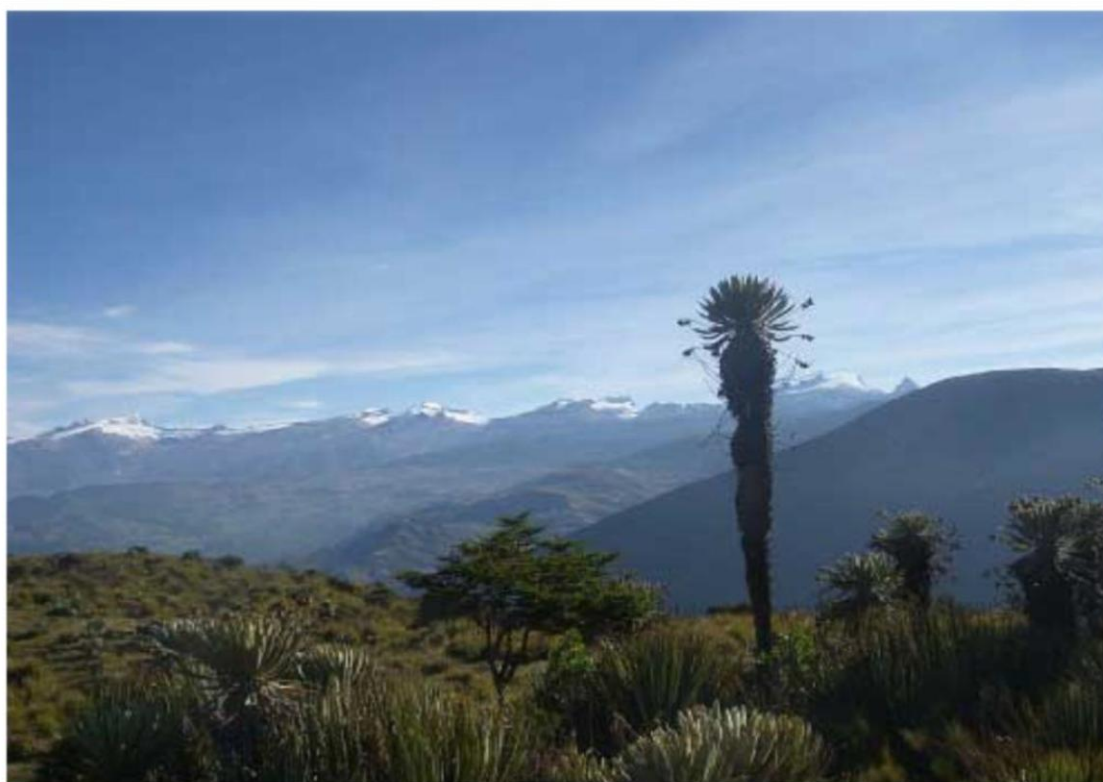


BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA



**EDICION No. 95
ENERO 2014**

RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

RESOLUCIONES	4	04 de Abril de 2011 y se toman otras determinaciones”	20
RESOLUCION 0010 10 DE ENERO DE 2014 "Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo"	4	RESOLUCIÓN 0069 23 DE ENERO DE 2013 Por medio de la cual se anula la factura de cobro No. FTA-2013004949 y se toman otras determinaciones	21
RESOLUCIÓN 0027 16 DE ENERO DE 2014 Por medio de la cual se otorga una Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales	7	RESOLUCIÓN 0508 09 DE ABRIL DE 2013 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales.....	22
RESOLUCIÓN 0031 15 DE ENERO DE 2013 Por medio de la cual se Modifica Parcialmente el Auto No. 1078 del 11 de Agosto de 2011.....	10	RESOLUCIÓN 2201 22 DE NOVIEMBRE DE 2013 Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal.....	25
RESOLUCIÓN 0033 15 DE ENERO DE 2013 “Por medio de la cual se Niega una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”	12	RESOLUCIÓN 2386 18 DE DICIEMBRE DE 2013 Por medio de la cual se otorga una renovación del permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones.....	28
RESOLUCIÓN 0034 15 DE ENERO DE 2014 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”	13	RESOLUCIÓN 2415 19 DE DICIEMBRE DE 2013 Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal	31
RESOLUCIÓN 0037 17 DE ENERO DE 2014 Por medio de la cual se legaliza un acta de imposición de medida preventiva y se toman otras determinaciones	14	RESOLUCION 2420 12 DE DICIEMBRE DE 2013 Por medio del cual se aprueba un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua y se toman otras determinaciones.	34
RESOLUCIÓN 0040 17 DE ENERO DE 2014 Por medio de la cual se Niega Concesión de Aguas Superficiales a nombre del CONSORCIO L & G identificado con NIT. 900402969-1.	15	RESOLUCIÓN 2421 19 DE DICIEMBRE DE 2013 Por medio de la cual se Otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”	37
RESOLUCIÓN 0063 22 DE ENERO DE 2014 Por medio del cual se aprueba un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua y se toman otras determinaciones.	16	RESOLUCIÓN 2423 19 DE DICIEMBRE DE 2013 Por medio de la cual se otorga una ampliación en la Concesión de Aguas Superficiales	40
RESOLUCIÓN 0065 23 DE ENERO DE 2014 “Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto por la señora ANA NELLY NIÑO GOYENECHÉ”	19	RESOLUCION 2455 26 DE DICIEMBRE DE 2013 Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce, y se toman otras determinaciones.	43
RESOLUCIÓN 0068 23 DE ENERO DE 2014 “Por medio de la cual se Modifica Parcialmente la Resolución No. 1058 del		RESOLUCIÓN 2563 30 DE DICIEMBRE DE 2013 Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales	44



RESOLUCION 2564 30 DE DICIEMBRE DE 2013 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales.46

RESOLUCION 2565 30 DE DICIEMBRE DE 2013 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales.48

RESOLUCION 2571 30 DE DICIEMBRE DE 2013 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales.51

AUTOS54

AUTO 0006 10 DE ENERO DE 2014 “Por medio del cual se ordena remitir una documentación por competencia y se toman otras determinaciones”.....54

AUTO 0022 22 DE ENERO DE 2013 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....55

AUTO 0026 23 DE ENERO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce..... 56

AUTO 1200 20 DE DICIEMBRE DE 2013 Por medio del cual se ordena un desglose y se toman otras determinaciones57

AUTO 1201 20 DE DICIEMBRE DE 2013 Por medio del cual se admite la solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones57

AUTO 1208 26 DE DICIEMBRE DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.58

AUTO 1224 27 DE DICIEMBRE DE 2014 Por medio del cual se aprueba los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y control de caudal, y se toman otras determinaciones.59

AUTO 2435 18 DE NOVIEMBRE DE 2012 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal.....61

RESOLUCIONES

RESOLUCION 0010 10 DE ENERO DE 2014

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 150-8293 de Julio 03 de 2.013. el señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ CARO. Identificado con C.C. No. 13790.039 de Florián (S.S.), en calidad de propietario del predio denominado La Fortuna ubicado en la vereda Travesías y Otromundo, sector La Palmarona del municipio de Pauna, presentó solicitud de aprovechamiento forestal persistente por la cantidad de 61 árboles de las siguientes especies: 21 de Mopo, 10 de Ceiba, 17 de Caracolí, 9 de Muche y 4 de Frijolillo, correspondientes a un volumen total de 150 M3 de madera, ubicados en el mencionado predio.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal al señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ CARO. identificado con C.C. No. 13790.039 de Florián (S.S.), en calidad de propietario del predio denominado La Fortuna ubicado en la vereda Travesías y Otromundo, sector La Palmarona del

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

municipio de Fauna, por la cantidad de 68 árboles de las siguientes especies: 56 de Mopo, 6 de Ceiba total de 140,66 M y 6 de Caracolí, correspondientes a un volumen 3 de madera, ubicados en el mencionado predio.

PARAGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones

1. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.

2. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

3. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.

4. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.

5. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de

árboles para aprovechar al máximo la madera.

6. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.

7. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

8. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

9. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

10. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

11. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

12. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

13. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desramado y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

14. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada como; casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.

15. **Medida de Compensación:** Plantar 200 plántulas de especies nativas, tales como: Mopo, Cedro, Mulato y Cucharó, entre otros, material éste que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm. al momento de la siembra, las cuales se deberán plantar en los alrededores de la finca donde se realice el aprovechamiento forestal, márgenes hídricas y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia.

Así mismo se debe realizar (a liberación de bejucos y lianas en la regeneración



natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá scicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removitización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con e fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ CARO residente en la vereda Travesías y Otromundo, sector La Palmarona, predio La Fortuna del municipio de Pauna, o de no ser posible, se notificará por aviso publicando la Resolución en la página web de la Corporación.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Pauna (Boyacá), para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Rafael C.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150-05 OOAF-
0027/13

RESOLUCIÓN 0027 16 DE ENERO DE 2014

**Por medio de la cual se otorga una
Renovación de la Concesión de Aguas
Superficiales**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2877 del 16 de Noviembre de 2012, CORPOBOYACÁ admite la solicitud de Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución No. 0194 de 17 de Febrero de 2006, presentada por el señor JOSÉ DEL CARMEN MESA ALFONSO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.258.757 expedida en Socha, en calidad de propietario del predio denominado el “El Mortiño”, ubicado en la vereda El Mortiño del municipio de Socha, y en calidad de autorizado de los señores MARÍA SACRAMENTO ALFONSO DE MESA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.095.564 expedida en Socha en calidad de propietaria del predio denominado El Futuro y MARÍA DEL CARMEN MESA DE MIRANDA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.911.611 expedida en Paz del Río, en calidad de propietaria del predio El Porvenir, localizado en la misma vereda, con destino a uso Pecuario de 60 animales y Riego de 15 hectáreas de cultivos, a derivar de la fuente denominada “Quebrada El Tirque”, ubicada en la Vereda Socuara del municipio de Socha, en un caudal de 3.334 l/s.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de la Concesión de aguas superficiales al señor JOSÉ DEL CARMEN MESA ALFONSO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.258.757 expedida en Socha, en calidad de propietario del predio denominado el “El Mortiño”, ubicado en la

vereda El Mortiño del municipio de Socha, y en calidad de autorizado de las señoras MARÍA SACRAMENTO ALFONSO DE MESA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.095.564 expedida en Socha en calidad de propietaria del predio denominado “El Futuro” y MARÍA DEL CARMEN MESA DE MIRANDA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.911.611 expedida en Paz del Río, en calidad de propietaria del predio denominado “El Porvenir”, un caudal equivalente a 3.3 l/s, con destino a uso pecuario para abrevar a sesenta (60) animales bovinos y Agrícola para irrigar quince (15) hectáreas en cultivos de pastos, a derivar de la fuente denominada “Quebrada el Tirque”, ubicada a la altura de la vereda Mortiño, jurisdicción del municipio de Socha.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para la actividad señalada en el Artículo Primero, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo es de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar, en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación el interesado deberá realizar la siembra de 100 arboles de especies nativas propias del sector (Mangle, Aliso, Chirco, entre otras), en el área de protección y de formación de la fuente denominada “Quebrada El Tirque” o en un lugar circunscrito a la misma, en termino de 30 días a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual debera allegar a Corpoboyaca el respectivo registro fotografico que permita probar el cumplimiento de la medida.



ARTÍCULO QUINTO: Se exime al interesado de la presentación de planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, ya que estas fueron aprobadas mediante Auto No. 0033 del 14 de Febrero de 2008.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá construir las obras de acuerdo a los planos, calculos y memorias aprobadas mediante Auto No. 0033 del 14 de Febrero de 2008, de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que la Corporación proceda a liquidar las costas por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y



248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo de manera personal al señor JOSÉ DEL CARMEN MESA ALFONSO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.258.757 expedida en Socha, en la carrera 8 No. 24 – 57 Apt 401 de Tunja, de no ser posible así, notifíquese por Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Lehidly M.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0294/05

RESOLUCIÓN 0031 15 DE ENERO DE 2013

Por medio de la cual se Modifica Parcialmente el Auto No. 1078 del 11 de Agosto de 2011.

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO N°. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN N°. 1375 DEL 1 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOBOYACÁ bajo el No.03324 del 26 de Marzo de 2010, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA COCUBAL DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, a través de su representante legal el señor MAURICIO ANULFO FUENTES PANQUEVA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.166.958 expedida en Tunja, solicito la concesión de Aguas Superficiales con Destino a Uso Domestico de 1665 personas permanentes, uso pecuario de 1065 animales y riego de 2500 hectáreas de cultivos, a derivar de la fuentes denominadas "Ojo de Agua y La Laguna", localizadas en la vereda El Chical del municipio de Jericó, en un caudal de 12 l/s, en beneficio de los miembros de las Juntas de Acción Comunal de las veredas La Ovejera, La Laguna y Cocubal

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar Parcialmente el Auto No. 1078 del 11 de



Agosto de 2011, expedido por **CORPOBOYACÁ**, en su Artículo Primero y Cuarto por lo cual quedan establecidos de la siguiente manera:

“... **ARTÍCULO PRIMERO:** admitir la solicitud de renovación de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor MAURICIO ANULFO FUENTES PANQUEVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.166.958 de Tunja, en calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA COCUBAL DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, con Personería Jurídica No. 410 del 05 de Agosto de 1974, con destino a uso domestico de 1665 personas permanentes, uso pecuario de 1065 animales y riego de 2500 hectáreas de cultivos, a derivar de las fuentes denominadas “Ojo de Agua y La Laguna”, localizadas en la vereda El Chical del municipio de Jericó, en un caudal de 12 l/s en beneficio de los miembros de las Juntas de Acción Comunal de las Veredas La Ovejera, La Laguna y Cocubal y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo.

“... **ARTICULO CUARTO:** La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA COCUBAL DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, con Personería Jurídica No. 410 del 05 de Agosto de 1974, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto se servicios de evaluación ambiental de la Concesión de Aguas, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/TE (\$1.333.706), de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de Marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

cual modifico el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el Resto del Articulado Auto No. 1078 del 11 de Agosto de 2011, expedida por **CORPOBOYACÁ**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA COCUBAL DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, con Personería Jurídica No. 410 del 05 de Agosto de 1974, el señor MAURICIO ANULFO FUENTES PANQUEVA o quien haga sus veces, mediante la inspección de Policía del Municipio de Jericó, quien deberá remitir las constancias de la notificación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Lehidy M.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35- 150 –12 OOCA-0181/04



**RESOLUCIÓN 0033
15 DE ENERO DE 2013**

**“Por medio de la cual se Niega una
Concesión de Aguas Superficiales y se
toman otras determinaciones”.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2912 del 21 de Noviembre de 2012, CORPOBOYACÁ, Admite solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor DIMAS HERNÁNDEZ CHAPARRO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.510.281 expedida en Sogamoso, con destino a uso Pecuario de 30 animales y riego de 2 hectáreas, en beneficio del predio denominado “El Alizal”, localizado en la vereda Monquirá del municipio de Sogamoso, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento El Alizal”, por un caudal de 0.25 l/s.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar la concesión de aguas solicitada por el CONSORCIO L & G, identificado con Nit. No. 900402969-1, por la falta de disponibilidad del recurso hídrico, en virtud de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993 en su ejercicio como autoridad ambiental que busca preservar el desarrollo sostenible y el manejo

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

adecuado de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al CONSORCIO L & G, identificado con Nit. No. 900402969-1, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO L & G**, identificado con Nit. No. 900402969-1, en la carrera 54 No. 44B – 26 Bogotá, de no efectuarse así, notifíquese por Aviso de acuerdo a lo establecido en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicado en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Subdirección Técnica Ambiental de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por Aviso si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnica Ambiental.**

Elaboró: Lehidly M.



Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0070/12.

**RESOLUCIÓN 0034
15 DE ENERO DE 2014**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 0410 del 28 de Mayo de 2088, CORPOBOYACÁ, admite solicitud tendiente a otorgar Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SANTA ANA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO, identificada con Nit No. 900162450-0, representada legalmente por el señor HERNANDO DIMAS ACONCHA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.052.082 expedida en El Espino, con destino a uso domestico de 260 personas permanentes y 120 personas transitorias, con un caudal de 0.47 l/s a derivar de la fuente nacimiento denominada El Rubí, localizado en la vereda Santa Ana, jurisdicción del municipio de El Espino, departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite administrativo adelantado por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SANTA ANA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DEL ESPINO, identificada con Nit. No. 900162450-0, tendiente al otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente denominada “Nacimiento El Rubí”, localizado en la vereda Santa Ana, Jurisdicción del municipio de El Espino, Departamento de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCA-0079/08 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SANTA ANA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DEL ESPINO, identificada con Nit. No. 900162450-0, el señor HERNANDO DIMAS ACONCHA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.052.082 expedida en El Espino, para tal efecto comisionese a la Personería Municipal de El Espino, quien deberá remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles al recibo del oficio comisorio.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por



aviso a al vencimiento del término de publicación según el caso, si a ello hubiere lugar y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y
CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.**
Subdirector Técnica Ambiental.

Elaboró: Lehidly M.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50- 150 –12 OOCA-0079/08

**RESOLUCIÓN 0037
17 DE ENERO DE 2014**

**Por medio de la cual se legaliza un acta
de imposición de medida preventiva y
se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la función de control y seguimiento que esta Corporación en ejercicio de su calidad de autoridad ambiental debe adelantar en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 99 de 1993; el día 16 de Diciembre de 2013, un funcionario de la Subdirección Administración Recursos Naturales, realizó visita técnica a un patio de acopio de puzolana ubicado en la vereda San Lorenzo en jurisdicción del municipio de Duitama, con el fin de determinar el presunto impacto ambiental que en el

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

sector aludido se pueda estar ocasionando.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el acta de imposición de medida preventiva No. 469 fechada del 16 de Diciembre de 2013 y radicada el 19 del mes y año ya señalado y en consecuencia ratificar la medida preventiva impuesta a la SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA con NIT No. 800.232.570-4, consistente en:

Suspensión inmediata de las actividades de acopio de puzolana en el predio denominado “El Surba”, ubicado en la vereda San Lorenzo en jurisdicción del municipio de Duitama hasta tanto se cumplan las disposiciones básicas de operación con un nivel mínimo de generación de impactos al medio ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La presente medida preventiva será levantada hasta tanto desaparezcan las causas que dieron lugar a ella expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en consecuencia la SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA deberá inicialmente determinar sí el uso de suelo establecido para la zona en donde está ubicado el patio de acopio es compatible con la actividad; en caso afirmativo deberá analizar si el área superficial permite el almacenamiento de grandes volúmenes de material para proceder a tramitar el respectivo permiso de emisiones ante la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva ratificada en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

RESOLUCIÓN 0040 17 DE ENERO DE 2014

**Por medio de la cual se Niega
Concesión de Aguas Superficiales a
nombre del CONSORCIO L & G
identificado con NIT. 900402969-1.**

PARAGRAFO TERCERO.- Comisionar a la Inspección Municipal de Policía de Duitama (Reparto) para que garantice la continuidad de la suspensión de las actividades adelantadas en el área mencionada, siendo pertinente informarle que a la empresa se le permite el retiro del material de puzolana dispuesto allí.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorícese a la SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA, con NIT. 800.232.570-4, para que proceda al retiro y/o evacuación del material encontrado dentro del centro de acopio objeto de suspensión de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA en la Calle 36 No. 14 – 39 Interior 4 de Bogotá

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental con sede en Tunja para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Angela F.
Revisó: Beatriz H.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-
00001-14

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2074 del 14 de Agosto de 2012 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el CONSORCIO L&G, identificado con Nit. 900402969-1, con destino a uso industrial (Construcción PTAR Tunja), a derivar de la fuente denominada “Quebrada Las Cebollas”, ubicada en la ciudad de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar la concesión de aguas solicitada por el CONSORCIO L & G, identificado con Nit. No. 900402969-1, por la falta de disponibilidad del recurso hídrico, en virtud de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993 en su ejercicio como autoridad ambiental que busca preservar el desarrollo sostenible y el manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al CONSORCIO L & G, identificado con Nit.



No. 900402969-1, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO L & G**, identificado con Nit. No. 900402969-1, en la carrera 54 No. 44B – 26 Bogotá, de no efectuarse así, notifíquese por Aviso de acuerdo a lo establecido en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicado en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Subdirección Técnica Ambiental de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por Aviso si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnica Ambiental.**

Elaboró: Lehidly M.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0070/12.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

RESOLUCIÓN 0063 22 DE ENERO DE 2014

Por medio del cual se aprueba un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 0210 de fecha 21 Enero de 2011, CORPOBOYACÁ Renovó concesión de aguas superficiales a nombre de la señora MARÍA LASTENIA CAMARGO DE BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.540.189 expedida en la ciudad de Duitama, por un caudal de 0.022 l.p.s. a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Camareral”, ubicada en la vereda San Antonio Norte del Municipio de Duitama, con destino a uso domestico de 12 personas permanentes y abrevadero de 10 bovinos, en beneficio del predio denominado “La Playa”, se renovó por el término de cinco (5) años, acto administrativo que se notifico personalmente el día 22 de Febrero de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la señora MARÍA LASTENIA CAMARGO DE BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía N°.

23.540.189 expedida en la ciudad de Duitama, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de la Concesión renovada mediante Resolución No. 0210 del 21 de Enero de 2011.

METAS DE REDUCCIÓN DE MÓDULOS DE CONSUMO.

Módulo de consumo	ACTUAL	AÑO 01	AÑO 02	AÑO 03	AÑO 04	AÑO 05
Domestico	131	123	115	106	98	90
Abrevadero	70	70	70	60	55	50

Fuente: PUEAA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será de cinco (05) años articulados a la vigencia de la concesión de aguas, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades definidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se cuantificarán a partir de la ejecutoria del presente proveído.

METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua queda condicionado a la vigencia de la concesión de aguas, en consecuencia, en caso de ser renovada y/o modificada, deberá ser ajustado a las nuevas condiciones de la misma.

% PERDIDAS:	ACTUAL	AÑO 01	AÑO 02	AÑO 03	AÑO 04	AÑO 05
En la aducción (Agua Cruda)	3	3	3	3	3	3
En los procesos de tratamiento	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
En la Conducción (agua tratada)	4	4	4	4	4	4
En el almacenamiento (si existe)	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
En las redes de distribución	12	10	8	8	8	8
Al interior de la vivienda	3	3	2	2	2	2
En el abrevadero y/o aplicación del riesgo	10	10	10	8	7	7
Otras pérdidas (especificar)	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
Total de Pérdidas	32	30	27	25	24	24

Fuente: PUEAA.

ARTICULO SEGUNDO: La señora **MARÍA LASTENIA CAMARGO DE BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.540.189 expedida en la ciudad de Duitama, deberá presentar un informe a la Corporación dentro de los quince (15) primeros días de cada año, con los avances de las actividades e inversiones programadas, de igual manera actualizar y remitir anualmente la información contenida en el formato FGP – 09 Información Básica PUEAA's. Lo anterior en cumplimiento al parágrafo primero del artículo 11 de la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1323 del 19 de abril de 2007 (MAVDT).

ARTÍCULO CUARTO: Anualmente, la Corporación procederá a verificar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y módulos de consumo así como el cumplimiento de cada uno de los proyectos que a continuación se relacionan:

ARTÍCULO TERCERO: La titular deberá cumplir con la reducción de pérdidas y el ajuste de los módulos de consumo, con la siguiente proyección de reducción:

PROYECTO 1	ACTIVIDADES	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Protección y conservación de la fuente abastecedora	Siembra de Árboles en el área de protección y de recarga del Nacimiento Camareral	20	100.000	X				
	Aslamiento del área de protección y de recarga del Nacimiento Camareral	1	150.000	X				
PROYECTO 2	ACTIVIDADES	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
Reducción de Pérdidas y Módulos de Consumo	Reparación de redes de conducción y distribución	1	200.000	X	X			
	Instalación de Micromedidor	1	50.000		X			
	Instalación de llaves en la vivienda	2	10.000		X			
	Instalación de flotadores para abreveraderos	2	20.000				X	X
PROYECTO 3	ACTIVIDADES	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
Educación Ambiental	Realizar una jornada anual de educación y sensibilización dirigidas a las personas beneficiarias	5	50.000	X	X	X	X	X

ARTÍCULO QUINTO: Para la implementación del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se deberán contemplar todas las obligaciones técnicas y ambientales, previstas en los actos administrativos vigentes dentro del expediente OOCA – 0348/98.

ARTÍCULO SEXTO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como las ordenaciones, reglamentaciones de corrientes o por causas de fuerza mayor en su ejecución, determinen la necesidad tanto técnica, ambiental, institucional, legal y financiera de hacerlo sin que afecten significativamente los objetivos y las metas del Programa; situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la concesionada que dentro de los treinta

(30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo debe elaborar un Plan de Contingencia, en donde se definan las alternativas de prestación del servicio en situaciones de emergencia, teniendo en cuenta el artículo 5º literal i del Decreto 3102 de 1997.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la titular que en caso de la reducción de la oferta para mitigar estas situaciones el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, debe ser ajustado a las nuevas condiciones.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la concesionada que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar por el desperdicio del recurso hídrico, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora MARÍA LASTENIA CAMARGO DE BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.540.189 expedida en la ciudad de Duitama, quien puede ser ubicada en la Vereda Los Tobales del Municipio de Duitama y entréguesele copia íntegra y legible del Concepto Técnico N°. OH – 049/2013 de 07 de Junio de 2013, para tal efecto comisionese al Personero del municipio de Duitama, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la realización de una visita técnica por parte de los profesionales de la Subdirección Técnica Ambiental, con el fin

de recibir las obras de captación respectivas y verificar la implementación de la medida de compensación por parte de la titular de la concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnica Ambiental

Elaboró: Lehidly M.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110 - 50 150 -12 OOCA-
0348/98.

**RESOLUCIÓN 0065
23 DE ENERO DE 2014**

**“Por medio del cual se resuelve
Recurso de Reposición interpuesto por
la señora ANA NELLY NIÑO
GOYENCHE”**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

Que mediante Auto No. 1725 del 04 de Agosto de 2010, **CORPOBOYACÁ**, inicia el trámite administrativo tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **ANA NELLY NIÑO GOYENCHE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.089.873 expedida en Socotá, con destino a Uso Pecuario de 12 animales y Riego de 5 hectáreas, en un caudal solicitado de 1l/s a derivar de la fuente denominada “Los Verdes y Cerca de la Rama”, ubicada en la vereda Parpa, jurisdicción del municipio de Socotá, departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la petición incoada a través del recurso de reposición interpuesto a través de radicado No. 150-2018 en contra del Auto No. 2076 del 17 de Noviembre de 2011, por la señora **ANA NELLY NIÑO GOYENCHE** y en consecuencia revocar el contenido de la mencionada providencia, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo y continuar así con el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo en forma personal a la señora **ANA NELLY NIÑO GOYENCHE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.089.873 expedida en Socotá, de no ser posible así, proceda a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno al quedar en firme la decisión del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.**
Subdirector Técnica Ambiental.

Elaboró: Lehidly M.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150 –12 OOCA- 0364/10.

**RESOLUCIÓN 0068
23 DE ENERO DE 2014**

**“Por medio de la cual se Modifica
Parcialmente la Resolución No. 1058
del 04 de Abril de 2011 y se toman otras
determinaciones”.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO N°. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Resolución No. 1058 del 04 de Abril de 2011, **CORPOBOYACÁ** Otorga Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora **ANA CECILIA QUINTANA MUÑOZ**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.395.864 expedida en Bogotá, por un caudal de 0.029 L/s para uso domestico de 10 personas permanentes y pecuario para abrevar 33 bovinos, a derivar de la fuente denominada “El Nacedero” ubicada en la

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

vereda Ritoque Alto, Jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, e incluye obligaciones a cargo de la concesionaria, notificación personal realizada el día 14 de Abril de 2011.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar Parcialmente la Resolución No. 1058 del 04 de Abril de 2011, Otorgada por **CORPOBOYACÁ**, en su Artículo Primero y el Artículo Octavo por lo cual queda establecido de la siguiente manera:

“... ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora **ANA CECILIA QUINTANA MUÑOZ**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.395.864 expedida en Bogotá D.C., en un caudal de 0.031 L/s a derivar de la fuente denominada “Aljibe El Nacedero”, con destino a Uso exclusivamente Domestico de treinta (30) personas permanentes en beneficio de cuatro (4) familias con Uso exclusivamente Domestico de treinta (30) personas permanentes en beneficio de cuatro (4) familias, la fuente hídrica está ubicada en la finca denominada “El Naranjo”, localizada en la Vereda Ritoque, Jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva”.

“...ARTICULO OCTAVO: El término de la Concesión que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de los concesionarios dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el Resto del Articulado de la Resolución No. 1058 del 04 de Abril de 2011, otorgada por **CORPOBOYACA**, por lo tanto se le informa al usuario que deberá dar cumplimiento a los anteriores actos administrativos y cumplir con las obligaciones establecidas en las mismas.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal a la ASOCIACIÓN la señora ANA CECILIA QUINTANA MUÑOZ, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.395.864 expedida en Bogotá, la cual puede ser ubicada en la Vereda Ritoque Alto, Jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, para tal efecto comisionese al inspector de policía del municipio del municipio citado, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte días siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible procedase a la notificación por Aviso de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.**
Subdirección Técnica Ambiental

Elaboró: Lehidy M.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50- 150 -12 OOCA-0454/10.

**RESOLUCIÓN 0069
23 DE ENERO DE 2013**

Por medio de la cual se anula la factura de cobro No. FTA-2013004949 y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ" EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,
CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0736 del 02 de Septiembre de 2005 **CORPOBOYACÁ** otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor JULIO CESAR VELÁZQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.281.235 expedida en Bogotá, en un caudal equivalente a 100 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Susacón o Jabonero" para la Estación de Cría y Levante de Trucha "River Side", en el predio denominado Finca Santa Helena, ubicada en la vereda San Ignacio, jurisdicción del municipio de Susacón, se realizo notificación personal el día 07 de Octubre de 2005.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Anular la factura de cobro número FTA-2013004949 con fecha de emisión 22 de Abril de 2013 y periodo facturado de enero a diciembre de 2012, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE., (\$1.314.800), expedida por concepto de tasa por utilización de aguas, a nombre del señor JULIO CESAR VELÁSQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.281.235 expedida en Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, para que proceda a realizar los movimientos contables y administrativos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Requerir al señor JULIO CESAR VELÁSQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.281.235 expedida en Bogotá, para que en el termino de quince (15) días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, realice el desmontaje de la infraestructura que conforma el sistema de captación del Rio Susacón o Jabonero, ubicado en la vereda San Ignacio, jurisdicción del municipio de Susacón.

PARÁGRAFO: Una vez se haya realizado el desmontaje de la infraestructura que conforma el sistema de captación, deberá información a **CORPOBOYACÁ**, a fin de verificar dicha acción y proceder a archivar de forma definitiva el expediente OOCA-0027/98.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín de la Corporación.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo de manera personal el contenido del presente acto al señor JULIO CESAR VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.281.235 expedida en Bogotá, en la carrera 80ª No. 70 – 66 de Bogotá. Teléfono 3203219263, de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnica Ambiental

Elaboro: Lehidly M.

Revisó: Ivan B.

Archivo : 110-50 150-12 OOCA-0027/98

**RESOLUCIÓN 0508
09 DE ABRIL DE 2013**

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACA EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL



ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1720 de fecha 12 de junio de 2012, esta Corporación admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO OJO DE AGUA DE SECTOR EL SANTUARIO VEREDA SAN ONOFRE MUNICIPIO DE COMBITA, identificada con NIT. 820005642-6, con destino a consumo domestico de 300 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Ojo de Agua El Santuario", ubicada en la vereda San Onofre del municipio de Combita, en un caudal de 0.41 l/s.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO OJO DE AGUA DE SECTOR EL SANTUARIO VEREDA SAN ONOFRE MUNICIPIO DE COMBITA, identificada con NIT. 820005642-6, en un caudal de 0.42 LPS, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Santuario", localizada en la vereda San Onofre en jurisdicción del municipio de Combita – Boyacá, con destino a uso doméstico de 60 usuarios que corresponden a 300 personas permanentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a CORPOBOYACA para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de la obra de captación, con sistema de control de

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

caudal que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria contará con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar actividades de siembra de 100 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente, los cuales deberán ser plantados como protección de la ronda de la fuente. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La concesionada deberá dar cumplimiento cabal al sistema de tratamiento aprobado a través de la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago



de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionada pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionada no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesionada deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011,



a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CORPOBOYACA realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO OJO DE AGUA DE SECTOR EL SANTUARIO VEREDA SAN ONOFRE MUNICIPIO DE COMBITA, por intermedio de su representante legal, en la dirección Carrera 11 No. 62-16 de la ciudad de Tunja.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del RH-0424/2012.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitar copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Combita, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Danna G.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0060/12

**RESOLUCIÓN 2201
22 DE NOVIEMBRE DE 2013**

**Por medio de la cual se otorga una
autorización de aprovechamiento
forestal**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012, Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de solicitud con radicación 150 - 11785 del 26 de septiembre de 2013, COLSUBSIDIO, Paipa - Boyacá, solicita autorización para tala de árboles por motivos de daños en la estructura física y riesgo para la comunidad que visita el hotel.



Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal al HOTEL COLSUBSIDIO PAIPA, identificado con NIT. 860.007.336-1, para que proceda llevar a cabo el aprovechamiento de siete (07) árboles de las especies Urapan y Caucho, para un volumen total de 3,58 m³, los cuales se encuentran ubicados en el Centro Recreacional Los Lanceros en Paipa – Boyacá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal deberán ser utilizados exclusivamente para uso doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la Autorización de Aprovechamiento Forestal que se otorga mediante de la presente Resolución, será de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado del presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

Sistema de aprovechamiento: Las actividades de aprovechamiento forestal se realizarán por el sistema de tala pareja o rasa cambiando la vocación del suelo, en razón a que es necesario eliminar todos los árboles para evitar daños en estructuras físicas de las instalaciones del Hotel (habitaciones y pisos).

Personal que realizara el aprovechamiento: Para realizar las actividades relacionadas con la tala de los árboles, se contratara personal idóneo, experto en el tema, utilizando técnicas

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

adecuadas de aprovechamiento y los elementos necesarios para tal fin.

Destino de los productos forestales: Los productos forestales que sean obtenidos del aprovechamiento de los árboles intervenidos serán utilizados dentro del mismo centro recreacional de COLSUBSIDIO, el fuste del árbol será aserrado y transformado en diferentes productos con longitudes cortas, para hacer bultos de leña.

Impactos a generar: La posibilidad de generar impacto se da por la pérdida de cobertura forestal, en las zonas verdes del centro recreacional, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de extracción de impacto reducido en la tala de los árboles, no se estaría afectando el ecosistema, además se debe cumplir con una compensación y restauración que vendría a generar impactos positivos como la transformación gradual de árboles plantados por especies nativas y/u ornamentales que deben ubicarse en las zonas verdes que posean espacios desprovistos de vegetación.

Medidas de seguridad industrial: El personal utilizado para realizar las labores de tala, de los árboles, retiro de los residuos vegetales, debe contar con los elementos necesarios para que haya una adecuada seguridad industrial, tomando todas las medidas preventivas con el fin de evitar cualquier accidente en cada una de las actividades que se deben adelantar.

Durante la ejecución de las actividades de tala y aprovechamiento se debe aislar la zona con cintas de señalización, para evitar accidentes por el paso de transeúntes, pastoreo de semovientes, tráfico vehicular entre otros.

Manejo de Residuos Sólidos: Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos



utilizados durante el aprovechamiento, tales como: envases, plásticos, latas, deben ser recogidos y depositados en lugares adecuados.

Manejo de residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes del cuerpo de agua, donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales.

Manejo integral de la explotación: Se debe procurar realizar las actividades de tala en una forma técnica y dirigida (dirección de caída) evitando posibles daños en estructuras físicas y obstaculización de la vía de acceso y demás actividades pertinentes, minimizando los impactos negativos.

Durante la diligencia de visita técnica al lugar donde se pretenden talar los árboles existen vías de acceso que permiten movilizar los productos forestales y residuos provenientes del aprovechamiento hacia los sitios de acopio, se recomienda hacer la recolección de los productos en la zona de influencia.

Medidas de compensación forestal: La compensación está orientada a retribuir a la naturaleza la cobertura forestal extraída y el volumen utilizado, minimizando los impactos negativos generados en las actividades de aprovechamiento forestal. El caso específico se centra en el enriquecimiento de la vegetación y reforestación, plantando árboles nativos de porte bajo y ornamentales, en este sentido el titular deberá realizar una compensación mediante la siembra de veinte (20) plántulas de especies nativas u ornamentales tales como: Palmas, Eugenias y Cayenos, las cuales serán sembradas en las zonas verdes del centro

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

recreacional o en el área que ocupaban los árboles.

La siembra de los árboles se debe hacer utilizando técnicas adecuadas tales como trazado plateo, ahoyado y fertilización con abono orgánico o químico, riego y mantenimiento permanente, para garantizar el prendimiento de las plántulas y supervivencia de las mismas.

Cuando los árboles adquieran determinada altura se recomienda hacer poda de control con algún diseño o figura que contribuya al mejoramiento paisajístico de la urbanización de acuerdo a los diseños establecidos en los planos.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al HOTEL COLSUBSIDIO PAIPA, por intermedio de su representante legal, en Centro Recreacional Hotel los Lanceros, Vía a Paipa – Pantano de Vargas Kilometro 3.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

RESOLUCIÓN 2386 18 DE DICIEMBRE DE 2013

Por medio de la cual se otorga una renovación del permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones

ARTICULO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Paipa, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Danna G.
Revisó : Ivan B.
Archivo : 110 - 50 150-0503 OAFE-
0021/13

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0262 de fecha 16 de marzo de 2007, la Subdirección de Gestión Ambiental, otorgo Permiso de Reinyección de aguas de producción de Campo Palagua, ubicado en el sector del Alto Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, a la empresa Colombiana de petróleos ECOPETROL S.A., identificada con NIT. No. 899.999.068 – 1.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT. No. 899.999.068 – 1 Renovación en el Permiso de Reinyección de aguas de producción del campo Palagua, sector Alto Magdalena, vereda Palagua del Municipio de Puerto Boyacá, en los pozos Disposal (P – 97, P – 120, P – 121, P – 26) y en los inyectores (P – 194, P – 195), con un caudal promedio a verter de 11,626 Barriles/día de agua tratada.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al Permisionario que teniendo en cuenta la vulnerabilidad del Acuífero de Puerto Boyacá, el cual se encuentra en la



formación Zorro, estas Aguas Industriales no deben ser depositadas en dicha formación ya que representa un riesgo de contaminación alto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al Permisionario que la reinyección de aguas de producción se debe realizar en las formaciones Tuné y Guaduas. Por lo que ECOPETROL S.A., deberá presentar informes trimestrales contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de los registros de inyección y el diseño mecánico de cada uno de los pozos. Los registros de inyección deben incluir un reporte del comportamiento del pozo inyector que refleje el volumen, presiones y además su incidencia en la presión de fractura de la Formación Tuné-Guaduas, temperaturas y tasa de inyección máxima, mínima y promedio diario. Identificar cada uno de los equipos usados en la reinyección de aguas, junto con su ficha técnica. Finalmente se debe indicar la capacidad de recepción de la Formación Tuné-Guaduas y el potencial de inyección de cada uno de los pozos.

ARTICULO CUARTO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A. que deberá presentar trimestralmente informes a esta Corporación, donde se indiquen las características fisicoquímicas y microbiológicas de las aguas generadas en los pozos productores antes y después de ser ingresadas a la Planta de inyección de Aguas residuales (PIA); el termino será contado luego de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la Empresa ECOPETROL S.A. a fin de que presente semestralmente, un análisis de compatibilidad del agua inyectada, con las aguas connotadas de la formación receptora. También deberá realizar una modelación con las temperaturas y presiones de trabajo de las bombas a

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

utilizar en el proceso de inyección; el término será contado luego de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A. que deberá presentar monitoreos de calidad del agua superficial con periodicidad semestral, ubicados a 2 kilómetros a la redonda de cada uno de los pozos inyectores, analizando los siguientes parámetros: pH, temperatura, turbiedad, alcalinidad, acidez, conductividad eléctrica, hidrocarburos totales, DBO5, DQO, dureza total, fenoles, grasas y aceites, aluminio, arsénico cloruros, selenio, sólidos suspendidos y sólidos disueltos totales, calcio, potasio bario, magnesio berilio, boro, cadmio, cobalto, cromo, plomo, manganeso, molibdeno, níquel, hierro, litio, sodio, vanadio, zinc, RAS, porcentaje de sodio intercambiable, nitratos y nitritos y bicarbonatos. Además deben especificar los usos de cada fuente y compararlos con los parámetros de calidad establecidos en cada caso; el termino será contado luego de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar a ECOPETROL S.A. que deberá realizar semestralmente monitoreos del nivel freático a profundidad de la Formación Zorro, para lo cual deberá analizar la litoestratigrafía de cada uno de los pozos inyectores con respecto a la hidráulica que presenta la Formación Tuné-Guaduas, incluyendo características como: porosidad, permeabilidad, espesor que alcanza la formación receptora en cada uno de los pozos, capacidad de recepción de las agua a inyectar, tasa crítica de inyección. El permisionario deberá allegar la columna estratigráfica de cada pozo inyector con sus respectivos espesores e interpretación geológica e hidrogeológica.

ARTICULO OCTAVO: Informar al permisionario que deberá Presentar un inventario de los puntos de agua subterráneos existentes dentro de un rango de 2 Km alrededor de la ubicación de los pozos inyectores, describiendo el tipo de pozo o aljibe, características constructivas, fecha de perforación, profundidad y registro de aislamiento de acuíferos, si es el caso, uso y estado actual y características fisicoquímicas del agua, este inventario lo deben presentar dentro de los quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Informar al Permisionario que la actividad de reinyección de las aguas de producción de Campo Palagua, se suspenderá en el evento en que llegue a presentarse una contingencia. La suspensión aplicara al pozo o pozos que estén relacionados con tal contingencia y que genere impacto sobre las aguas superficiales y/o subterráneas, o en cualquier Recurso Natural.

ARTICULO DECIMO: Como medida de Compensación Forestal, la empresa ECOPETROL S.A, debe implementar un plan de reforestación de 50.000 especies nativas en áreas que previamente deben concertar con CORPOBOYACA, o en su defecto esta compensación se puede sustituir por la adquisición de predios en áreas de ecosistemas estratégicos para lo cual deberán contar con la autorización de la Corporación, esta medida se debe ejecutar en un termino de (120) días contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La empresa ECOPETROL S.A., está obligada al pago de la tasa retributiva conforme a lo establecido en el Decreto 2667 de 2012.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El interesado será responsable de los perjuicios que con ocasión al desarrollo del proyecto se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El termino del permiso de reinyección que se otorga mediante la presente Resolución será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la empresa ECOPETROL S.A. trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El interesado deberá presentar la autoliquidación anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notifíquese personalmente el contenido de



la presente Resolución a la empresa ECOPETROL S.A., a través de su representante legal en la calle 37 No. 8 – 43 Piso 11 edificio Colgas de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnica Ambiental

Proyectó: Andrea M.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0036/93

RESOLUCIÓN 2415 19 DE DICIEMBRE DE 2013

Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012, Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y,

CONSIDERANDO

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

Que por medio de solicitud con radicación 150 – 8516 del 09 de julio de 2013, el CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2014, identificado con N.I.T 900.562.579.8, solicita autorización de Aprovechamiento Forestal de cuatro (4) árboles de la especie Eucalipto, ubicados en la vía Chiquinquirá –Tunja. (Boyacá), los cuales presentan riesgo de caída.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2014, identificado con N.I.T 900.562.579.8, para que por el sistema de TALA PAREJA, proceda llevar a cabo el aprovechamiento de cuatro (4) árboles de la especie Eucalipto, con un volumen total de 1,05 m³, los cuales se encuentran ubicados dentro del predio Villa Rosita, Vereda Arrayan Alto, Jurisdicción del Municipio de Sáchica, Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal deberán ser utilizados exclusivamente para uso doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la Autorización de Aprovechamiento Forestal que se otorga mediante de la presente Resolución, será de dos (2) meses, incluyendo la medida de compensación, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado del presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

- **Sistema de aprovechamiento:**
Las actividades de aprovechamiento forestal se

realizaran por el sistema de tala pareja sin cambiar la vocación del suelo porque estas cepas rebrotan, posteriormente se les debe realizar selección de rebrotes dejando uno o dos por cepa preferiblemente los más rectos y vigorosos.

- **Personal que realizara el aprovechamiento:** Para realizar las actividades relacionadas con la tala de los árboles, se contratara personal idóneo, experto en el tema, utilizando técnicas adecuadas de aprovechamiento y los elementos necesarios para tal fin.
- **Impactos a generar:** La posibilidad de generar impacto se da por la pérdida de cobertura forestal en las zonas aledañas a la vía, pero si se hace siguiendo las recomendaciones dadas de extracción de impacto reducido en la tala y poda de árboles, no se vería afectado el ecosistema, se debe cumplir con una compensación y restauración que vendría a generar impactos positivos, como lo es la transformación gradual de árboles plantados de especies nativas propias de la región.

Medidas de seguridad industrial: El personal utilizado para realizar las labores de tala, poda, troceado, y aserrada de los árboles, retiro de los residuos vegetales, debe contar con los elementos necesarios para que haya una adecuada seguridad industrial, tomando todas las medidas preventivas con el fin de evitar cualquier accidente en cada una de las actividades que se deben adelantar.

Durante la ejecución de las actividades de tala y aprovechamiento se debe aislar la zona con cintas de señalización, para

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

evitar accidentes por el paso de transeúntes, pastoreo de semovientes, tráfico vehicular entre otros.

Manejo de Residuos Sólidos: Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como: envases, plásticos, latas, deben ser recogidos y depositados en lugares adecuados.

Manejo de residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de moto sierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes del cuerpo de agua, donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales.

Manejo integral de la explotación: Se debe procurar realizar las actividades de tala en una forma técnica y dirigida (dirección de caída) evitando posibles daños en estructuras físicas y obstaculización de la vía de acceso y demás actividades pertinentes, minimizando los impactos negativos.

Durante la diligencia de visita técnica al lugar donde se pretenden talar los árboles existen vías de acceso que permiten movilizar los productos forestales y residuos provenientes del aprovechamiento hacia los sitios de acopio, se recomienda hacer la recolección de los productos en la zona de influencia.

Medidas de compensación forestal: La compensación está orientada a retribuir a la naturaleza la cobertura forestal extraída y el volumen utilizado, minimizando los impactos negativos generados en las actividades de aprovechamiento forestal. El caso específico se centra en el enriquecimiento de la vegetación y la reforestación plantando árboles nativos de



porte bajo y ornamentales, en este sentido el titular deberá realizar una compensación mediante la siembra de doce (12) individuos de especies nativas propias de la región, con alturas que oscilen entre los 30 y 50 cms.

La siembra de los árboles se debe hacer utilizando técnicas adecuadas tales como trazado plateo, ahoyado y fertilización con abono orgánico o químico, riego y mantenimiento permanente, para garantizar el prendimiento de las plántulas y supervivencia de las mismas.

Cuando los árboles adquieran determinada altura se recomienda hacer poda de control con algún diseño o figura que contribuya al mejoramiento paisajístico del sector.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPO-BOYACÁ efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS 2014, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la dirección

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

Calle 36 No. 18-23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de SÁCHICA, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Danna G.

Revisó : Ivan B.

Archivo : 110 - 50 150-0503 OAFE-0026/13

**RESOLUCION 2420
12 DE DICIEMBRE DE 2013**

Por medio del cual se aprueba un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO N°. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN N°. 1375 DEL 1 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 3631 de fecha 27 de diciembre de 2010, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ -, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre MARIA CECILIA TORRES RODRÍGUEZ, MARTHA YANETH IBÁÑEZ MOLINA, CLAUDIA PATRICIA SILVA RINCÓN y JOSE DANIEL VIRACACHA MOLINA identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 39.791.280 de Bogotá, 40.037.099, 40.031.755 y 4.040.029 de Tunja, en un caudal de 0,017 l.p.s, a derivar de la fuente hídrica denominada “Nacimiento Los Pinos”, ubicada en la vereda Barón Gallero del municipio de Tunja, con destino a uso de abrevadero de 30 bovinos, en beneficio de los predios de su propiedad y ubicados en la citada vereda. Dicho acto administrativo se notificó en debida forma el día 5 de enero de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por los titulares de la

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

concesión de aguas: MARIA CECILIA TORRES RODRÍGUEZ, MARTHA YANETH IBÁÑEZ MOLINA, CLAUDIA PATRICIA SILVA RINCÓN y JOSE DANIEL VIRACACHA MOLINA identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 39.791.280 de Bogotá, 40.037.099, 40.031.755 y 4.040.029 de Tunja respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será de cinco (05) años articulados a la vigencia de la concesión de aguas, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades definidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se cuantificarán a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua queda condicionado a la vigencia de la concesión de aguas, en consecuencia, en caso de ser renovada y/o modificada, deberá ser ajustado a las nuevas condiciones de la misma.

PARAGRAFO TERCERO: SE ORDENA la realización de una visita técnica por parte de los profesionales de la Subdirección Técnica Ambiental, con el fin de recibir las obras de captación respectivas y verificar la implementación de la medida de compensación por parte de los titulares de la concesión de aguas

ARTICULO SEGUNDO: Los interesados deberán presentar un informe a la Corporación dentro de los quince (15) primeros días de cada año, donde presente los avances de las actividades e inversiones programadas, de igual manera actualizar y remitir anualmente la información contenida en el formato FGP – 09 Información Básica PUEAA’S. Lo

anterior en cumplimiento al paragrafo primero del articulo 11 de la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1323 del 19 de abril de 2007 (MAVDT).

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares deberán cumplir con la reducción de pérdidas y el ajuste de los módulos de consumo, con la siguiente proyección de reducción:

Actividad	Metas	Responsable	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Costo
Mantenimiento preventivo y correctivo a todas las estructuras (Captación, redes, tanques)	Realizar tres (3) mantenimientos anuales	Beneficiarios	No mantenimientos realizados / No mantenimientos programados * 100			X	X	X	200.000

MÓDULOS DE CONSUMO

Uso	Consumo actual	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Abrevadero (L/bov/día)	50	50	50	50	50	50

Fuente: PUEAA

METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

% Pérdidas Actual	% de pérdidas Año 1	% de pérdidas Año 2	% de pérdidas Año 3	% de pérdidas Año 4	% de pérdidas Año 5
30	25	25	25	25	25

Fuente: PUEAA

ARTICULO CUARTO: Anualmente, la Corporación procedera a verificar el

cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y modulos de consumo asi como el cumplimiento de cada uno de los proyectos que a continuación se

Actividad	Metas	Responsable	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Costo
Cambio del sistema de distribución desde las cajas individuales al bebedero	Cambiar la manguera por tubería de PVC : 200 m de PVC	Beneficiarios	ml instalados / ml programados * 100			X	X	X	1.000.000
Instalación de 1 flotador	1 flotador	Beneficiarios	No flotadores instalados / No flotadores programados * 100		X				100.000
Total									1.100.000

relacionan:

Proyecto 1 Proteccion de la fuente: Recuperar y proteger áreas estrategicas con el fin de implementar proyectos para la conservacion del nacimiento. Generar actividades que aporten a la codnservación y monitoreo de la fuente abastecedora.

Actividad	Metas	Responsable	Indicador	A	A	A	A	A	Costo
				ño	ño	ño	ño	ño	
				1	2	3	4	5	
Monitoreo del caudal de la fuente	Doce (12) monitoreos anuales de la fuente abastecedora	beneficiarios	N° de monitoreos realizados / N° de monitoreos programados * 100	X	X	X	X	X	500000
Reforestación y siembra de especies nativas y protectoras del recurso hídrico, en el predio de interés hídrico	Siembra de 60 árboles	beneficiarios	N° de árboles sembrados / N° de árboles programados * 100	X					120000
Monitoreo de calidad de la fuente abastecedora	Un (1) monitoreo anual de la fuente abastecedora	beneficiarios	N° de monitoreos realizados / N° de monitoreos programados * 100	X	X	X	X	X	500000
Mantenimiento semestral de la cerca de aislamiento de la fuente abastecedora.	2 mantenimientos anuales	beneficiarios	N° de mantenimientos realizados / N° de mantenimientos programados * 100	X	X	X	X	X	100000
Total	1220.000								

Proyecto 3: Reducción de pérdidas.

ARTICULO QUINTO: Para la implementación del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se deberán contemplar todas las obligaciones técnicas y ambientales, previstas en los actos administrativos vigentes dentro del expediente OOCA – 0297/10.

ARTÍCULO SEXTO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como las ordenaciones, reglamentaciones de corrientes o por causas de fuerza mayor en su ejecución, determinen la necesidad tanto técnica, ambiental, institucional, legal y financiera de hacerlo sin que afecten significativamente los objetivos y las metas del Programa; situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a los concesionados que deben elaborar un Plan de Contingencia, en donde se definan las alternativas de prestación del servicio en situaciones de emergencia, teniendo en cuenta el artículo 5º literal i del Decreto 3102 de 1997.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los titulares que en caso de la reducción de la oferta para mitigar estas situaciones el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, debe ser ajustado a las nuevas condiciones.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los concesionados que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de

Proyecto 2 Adecuación y optimización del sistema de acueducto.



1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar por el desperdicio del recurso hídrico, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo y entréguese copia íntegra y legible del concepto técnico N°. OH - 002 de fecha 6 de junio de 2013, a los señores MARIA CECILIA TORRES, MARTHA IBAÑEZ MOLINA, CLAUDIA PATRICIA SILVA RINCÓN Y JOSE DANIEL VIRACACHA MOLINA, quienes pueden ser ubicados en la Manzana F Casa 33 Barrio San Francisco de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnica Ambiental

Proyectó: Olga A.
Revisó: Iván B.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

Archivo: 110 - 50 150 -12 OOCA - 0297/10

RESOLUCIÓN 2421 19 DE DICIEMBRE DE 2013

**Por medio de la cual se Otorga
Concesión de Aguas Superficiales y se
toman otras determinaciones”.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No.1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 3134 de fecha 20 de Octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ QUINTERO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.762.298 expedida en Tunja y LUIS EDUARDO MARTÍNEZ QUINTERO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.756.896 expedida en Tunja, con destino de Uso Pecuario de 36 animales bovinos y equinos y Riego de 15 hectáreas en beneficio del predio denominado Lote No. 1, por un caudal de 0.77 l/s a derivar de las fuentes denominadas Toma de Riego y Quebrada Grande localizados en la vereda denominada “Quebrada Grande” del Municipio de Soracá, Departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de los señores HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ QUINTERO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.762.298 expedida en Tunja y LUIS EDUARDO MARTÍNEZ QUINTERO, para dos predios denominados “Lote No. 1 y Lote No. 2.” Ubicados en la finca Santa Helena, con destino a Uso Pecuario de cuarenta (40) animales bovinos y Riego de quince (15) hectáreas de cultivos en beneficio del predio denominado “Lote No. 2” y treinta (30) animales bovinos y riego de veinte (20) hectáreas de cultivos en beneficio del predio denominado “Lote No. 1”, por un caudal de 0,77 l/s a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Lote 2” y de 1.02 l/s a derivar de la fuente “Nacimiento Lote 1”, las fuentes se encuentran localizadas en la Vereda Quebrada Grande, Jurisdicción del Municipio de Soracá, Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para la actividad señalada en el Artículo Primero, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo es de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar, en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del

uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, los interesados deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación con sistema de control que garantice derivar el caudal asignado en el presente Acto Administrativo; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación con sistema de control requeridas en el artículo anterior, los Concesionarios deberán gozará de un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO QUINTO: Los Concesionarios deberá conservar una franja protectora vegetal con árboles nativos e invertir en acciones de recuperación,

preservación y conservación, por la cual deberá sembrar por lo menos Cincuenta (50) árboles de especies propias del sector para la ampliación de la franja protectora del cauce de la fuente, por lo cual deberán anexar registro fotográfico, para tal efecto contara con un termino de Sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTICULO SÉPTIMO: Los Concesionarios deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO NOVENO: Negar la oposición presentada por los señores RAFAEL SARMIENTO Y ELSA CONSUELO BERNAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

ARTICULO DECIMO: Los Concesionarios deberán presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los Concesionarios no deberán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo



establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución a los señores HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ QUINTERO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.762.298 expedida en Tunja y LUIS EDUARDO MARTÍNEZ QUINTERO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.756.896 expedida en Tunja, en la calle 3 No. 17 – 27 sur, barrio el triunfo de la ciudad de Tunja, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Soracá para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de los interesados.

ARTICULO VIGESIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚPLASE.

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnica Ambiental

Elaboró: Lehidly M.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50- 150 –12 OOCA-0259/09

RESOLUCIÓN 2423 19 DE DICIEMBRE DE 2013

**Por medio de la cual se otorga una
ampliación en la Concesión de Aguas
Superficiales**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2922 de fecha 23 de noviembre de 2012, y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de ampliación de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL PARAÍSO, identificada con NIT. No.



900.161.680 – 3 representada legalmente por el señor OSCAR RICO MUNEVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.677 de Bogotá, con destino a uso domestico para beneficiar 350 personas permanentes y 300 transitorias, a derivar de la quebrada Chaina del municipio de Villa de Leyva; Dicha providencia se encuentra debidamente notificada a la parte interesada el día 23 de noviembre de 2012.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la concesión de aguas superficiales otorgada a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL PARAÍSO, identificada con NIT. No. 900.161.680 – 3, ampliando el caudal a 2.3 L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias de cálculo de las obras hidráulicas de captación y control de caudal, donde se evidencie la derivación exclusiva del caudal concesionado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionado contara con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá presentar los ajustes al programa de uso eficiente y ahorro de agua aprobado, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: Teniendo en cuenta lo descrito en el parágrafo primero, artículo 202, capítulo V de la Ley 1450 de 2011, que prohíbe la existencia de actividades agropecuarias en ecosistemas de páramos, el municipio de Villa de Leyva queda sujeto a realizar la adquisición y/o restauración paulatina de los predios privados localizados dentro de estas áreas de preservación que conforman la ronda



de protección de la fuente y el sitio de captación.

ARTICULO SEPTIMO: Informar al Permisionario que de acuerdo a las condiciones biogeograficas del area donde se encuentra la fuente y la captación se recomienda seguir preservando las condiciones de la zona.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionara dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual en el mes de noviembre del año siguiente, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011,

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE



SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL PARAÍSO, a través de su representante legal en la Calle 47 No.7 – 44 de la Ciudad de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Andrea S.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0199/02

**RESOLUCION 2455
26 DE DICIEMBRE DE 2013**

**Por medio de la cual se otorga un
Permiso de Ocupación de Cauce, y se
toman otras determinaciones.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0813 de fecha 10 de septiembre de 2013 la Subdirección Administración Recursos Naturales de la Corporación admitió solicitud de Permiso de ocupación de Cauce presentada por el OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA identificada con NIT. No. 800.251.163-0, representado legalmente por el señor OSCAR TRUJILLO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.584.158 de Medellín, actuando a través de apoderado señor CARLOS ANDRES TEOFILO PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.804.191 de Bogotá, para la construcción de gaviones en las márgenes de la Quebrada Palonero en el PK 168+100 del oleoducto en la vereda Hornillas Jurisdicción del Municipio de Santa Sofía; dicha providencia se encuentra debidamente notificada a la parte interesada el día 10 de septiembre de 2013.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre del Oleoducto Central S.A. OCENSA identificado con NIT. No. 800.251.163-0, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de gaviones en las márgenes de la Quebrada Palonero en el PK 168+100 del oleoducto en la vereda Hornillas Jurisdicción del Municipio de Santa Sofía.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al Oleoducto Central S.A. OCENSA identificado con NIT. No. 800.251.163-0, a través de su representante legal que como medida de compensación ambiental por el permiso de ocupación de cauce, la

empresa OCENSA, deberá plantar con especies nativas propias de la región, sobre la ronda de protección de la Quebrada Palonero un número de 100 árboles, en un término de 30 días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Deberá allegar a Corpoboyacá el respectivo registro fotográfico que permita probar el cumplimiento de la medida.

ARTICULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce, se otorga al OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA identificado con NIT. No. 800.251.163-0, por el término que dure el mantenimiento de la línea y la restauración ambiental de la zona, al igual que la siembra de especies.

PARAGRAFO UNICO: Este permiso no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural y ningún tipo de actividad de explotación diferente a la solicitada.

ARTICULO CUARTO: EL OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA deberá presentar un informe que describa puntualmente las actividades realizadas y la compensación, además de un registro fotográfico de las obras terminada, esto a fin de conocer las labores realizadas y el cumplimiento de los requerimientos exigidos por la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá notificarse al Representante Legal del OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, o quien haga sus veces, y entréguesele copia íntegra y legible del Concepto Técnico N°. OC - 002112013 de fecha 31 de octubre 2013, en la Carrera 11 N°. 84-9 piso 10 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEXTO: Notificada la presente providencia, procédase a costa del OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA a publicar el encabezado y la parte

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

resolutiva de la misma en el Boletín Oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección Técnica Ambiental de CORPOBOYACA, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos que establecen los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnica Ambiental

Proyectó: Yesmy G.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150 -12 OPOC-0022/13

RESOLUCIÓN 2563 30 DE DICIEMBRE DE 2013

Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2505 de fecha 25 de septiembre de 2012, la Subdirección Administración Recursos naturales de Corpoboyacá admitió una solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la empresa MINERSA

S.A.S. identificada con NIT No. 900.072.274 – 4, representada legalmente por el señor CARLOS TULIO MURGUEITIO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.421.266 de Restrepo, para uso domestico de 93 familias y 558 personas permanentes, en un caudal solicitado de 10 L/s a derivar del rio Sachica en la vereda Arrayanes del Municipio de Sachica; Dicha providencia se encuentra debidamente notificada a la parte interesada el día 01 de octubre de 2012.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por la empresa MINERSA S.A.S. identificada con NIT No. 900.072.274 – 4 representada legalmente por el señor CARLOS TULIO MURGUEITIO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.421.266 de Restrepo, para uso domestico de 93 familias y 558 personas permanentes, en un caudal de 10 L/s a derivar del río Samaca, ubicado en la vereda Arrayanes del Municipio de Sáchica

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la empresa MINERSA S.A.S., identificada con NIT No. 900.072.274-4, que no existe disponibilidad de recurso hídrico en la fuente Río Samacá, en consecuencia si su propósito de desarrollar urbanísticamente el área geográfica objeto del análisis, deberá buscar otra alternativa de abastecimiento, que cumpla con las condiciones técnicas ambientales que para los efectos señale la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la empresa MINERSA S.A.S. que en cumplimiento a lo establecido por el Decreto 097 de 2006, hasta tanto el

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

municipio de Sáchica no incorpore en su Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación de las áreas destinadas para vivienda campestre en suelo rural, ajustadas a las normas generales y densidades máximas definidas por la autoridad ambiental, no existirá viabilidad para el desarrollo de proyectos urbanísticos como el “Condominio Mediterráneo” que requieran del uso y aprovechamiento de recursos naturales.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo y de lo contenido en el concepto técnico CA – 021/2013 de fecha 12 de abril de 2013, a la Alcaldía y Personería Municipal de Sachica para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la empresa MINERSA S.A.S. a través de su representante legal en la Carrera 7b No. 127B – 52 apartamento 309 Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Andrea S.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0094/12

**RESOLUCION 2564
30 DE DICIEMBRE DE 2013**

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0191 de fecha 13 de marzo de 2013, y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor MILCIADES DIAZ PINZÓN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.745.066 de Tunja, con destino a uso pecuario de 50 animales y riego de 28 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Berberial", ubicada en la vereda Barón Germanía del Municipio de Tunja; dicha providencia se encuentra debidamente notificada a la parte interesada el día 08 de abril de 2013.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

MILCIADES DIAZ PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.745.066 de Tunja, con destino a uso pecuario de 50 animales, y para riego de 28 hectáreas, en beneficio de la finca Scirocca, en la vereda barón del Municipio de Tunja a derivar de la fuente denominada Quebrada Berbenal, en un caudal de 1,423 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias de cálculo de las obras hidráulicas de captación y control de caudal, donde se evidencie la derivación exclusiva del caudal concesionado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionado contara con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá presentar el programa de uso

eficiente y ahorro de agua aprobado, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: Informar al Permisionario que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá adelantar la siembra de trescientos (300) arboles de especies nativas como Cordoncillo, Arrayan y siete cueros entre otras, en la ronda de protección de la Quebrada Berbenal dentro de su predio y propiciar mediante aislamiento la revegetación natural para ampliación del área de la ronda, lo anterior en un termino de sesenta (60) días luego de la ejecutoria de la presente providencia; luego de cumplida esta medida deberá enviar a Corpoboyacá el respectivo registro fotográfico que pruebe el cumplimiento de la misma.

ARTICULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionara dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

RTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo



establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual en el mes de noviembre del año siguiente, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 de Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor MILCIADES DÍAS PINZON, en La diagonal 33 No. 4 - 26 Barrio Motamia del municipio de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Andrea S.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0010/13

RESOLUCION 2565 30 DE DICIEMBRE DE 2013

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0243 de fecha 09 de abril de 2013, y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor CESAR IVÁN FRANCO SÁENZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.170.921 de Monquirá, en su calidad de autorizado de los señores MILTON FRANCO SÁENZ, GUIOMAR FRANCO DE RODRIGUEZ, HELMER FRANCO SÁENZ, IVÁN ESAU FRANCO SÁENZ, SONIA MARIA FRANCO DE CAMACHO, GONZALO VILLANUEVA, HUGO ALIRIO PIRAZAN PEÑA, AUGUSTO RAMÍREZ RAMIREZ, identificados con cédulas de



ciudadanías No. 4.172.117 de Moniquirá, 40.014.009 de Tunja, 4.170.196 de Moniquira, 74.240.119 de Moniquira, 23.777.466 de Moniquirá, 1.094.036 de Moniquirá, 6.762.863 de Tunja y 2.945.434 de Bogotá respectivamente con destino a uso pecuario de 6 animales y riego de 1 hectarea, en un caudal de 0.08 L/s a derivar de la fuente denominada nacimiento Quebrada de Moras" ubicada en la vereda Tapias y San Antonio del Municipio de Moniquira; dicha providencia se encuentra debidamente notificada a la parte interesada el día 22 de mayo de 2013.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor CESAR IVÁN FRANCO SÁENZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.170.921 de Moniquirá, en su calidad de autorizado de los señores MILTON FRANCO SÁENZ, GUIOMAR FRANCO DE RODRIGUEZ, HELMER FRANCO SÁENZ, IVÁN ESAU FRANCO SÁENZ, SONIA MARÍA FRANCO DE CAMACHO, GONZALO VILLANUEVA, HUGO ALIRIO PIRAZAN PEÑA, AUGUSTO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 4.172.117 de Moniquirá, 40.014.009 de Tunja, 4.170.196 de Moniquira, 74.240.119 de Moniquira, 23.777.466 de Moniquirá, 1.094.036 de Moniquirá, 6.762.863 de Tunja y 2.945.434 de Bogotá respectivamente con destino a uso pecuario de 55 animales. 36 personas permanentes y riego de 1 hectárea en un caudal de 0.11 L/s a derivar de la fuente denominada Quebrada las Moras ubicada en la vereda tapias y San Antonio del Municipio de Moniquira.

ARTICULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, los

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

interesados deberán presentar a CORPOBOYACA para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias de cálculo de las obras hidráulicas de captación y control de caudal, donde se evidencie la derivación exclusiva del caudal concesionado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, los concesionados contarán con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisionarios deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua aprobado, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.cppoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: El término de la concesión que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionara dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se

requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los concesionados no deberán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los concesionados deberán presentar la autodeclaración anual en el mes de noviembre del año siguiente, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011,

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.



ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor al señor CESAR IVÁN FRANCO SÁENZ, en la calle 42 No. 7 – 14 Apartamento 201 del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE ORIGINAL FIRMADO POR JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Andrea S.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0035/13

**RESOLUCION 2571
30 DE DICIEMBRE DE 2013**

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0563 de fecha 25 de marzo de 2010, y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO TOBA UNO Y SAN VICTORIANO, identificada con NIT No. 900.322.219 - 2, con destino a uso domestico de 165 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada Quebrada Toba, localizada en la vereda Toba del Municipio de Cerinza, en un caudal de 0.23 L/s; dicha providencia se encuentra debidamente notificada a la parte interesada el día 23 de junio de 2010.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO TOBA UNO Y SAN VICTORIANO, identificada con NIT No. 900.322.219 - 2, con destino a uso domestico de 165 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada Quebrada Toba, localizada en la vereda Toba del Municipio de Cerinza, en un caudal de 0.25 L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACA para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias de cálculo de las obras hidráulicas de captación y control de caudal, donde se evidencie la derivación exclusiva del caudal concesionado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario contara con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua aprobado, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: Informar al Permisionario que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá adelantar la siembra de cien (100) arboles de especies nativas, en la ronda de protección de la Quebrada Toba dentro de su predio y propiciar mediante aislamiento la revegetación natural para ampliación del área de la ronda, lo anterior en un termino de Treinta (30) días luego de la ejecutoria de la presente providencia; luego de cumplida esta medida deberá enviar a Corpoboyacá el respectivo registro fotográfico que pruebe el cumplimiento de la misma.

ARTICULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionara dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.



ARTÍCULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual en el mes de noviembre del año siguiente, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO TOBA UNO Y SAN VICTORIANO, por intermedio de su representante legal en la calle 48 No. 3 – 35 de la Ciudad de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnica Ambiental**

Proyectó: Olga A.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150 –12 OOCA-0108/10

AUTOS

AUTO 0006 10 DE ENERO DE 2014

“Por medio del cual se ordena remitir una documentación por competencia y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio remitisorio con Radicado No. 150-17570 del 27 de Diciembre de 2012, suscrito por el Doctor OMAR FRANCO TORRES, en su condición de Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se allegó la queja interpuesta por la señora LUCRECIA TRANSITO REYES ÁLVAREZ, en la que pone en conocimiento la tala de árboles ocurrida en la vereda “San José”, al lado del “Peñón” y la laguna “La Calderona”, en jurisdicción del Municipio de Rondón (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Remítase a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR “CORPOCHIVOR”, la documentación obrante dentro del expediente OOCQ-0053/13, relacionada con la presunta infracción ambiental cometida por los señores ROGELIO

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

BORDA y LINDAURA ROJAS (Sin más datos), consistente en la tala de árboles realizada en el sector “El Peñón y “Laguna la Calderona”, en jurisdicción del Municipio de Ciénaga (Boyacá), teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para tal efecto, remítase el citado expediente en copia, quedando los documentos originales en el archivo de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la señora LUCRECIA TRANSITO REYES ALVAREZ, a través del correo electrónico lutrareal@gmail.com, y a los señores ROGELIO BORDA y LINDAURA ROJAS (Sin más datos), residentes en la vereda “San José”, jurisdicción del Municipio de Rondón (Boyacá).

PARÁGRAFO: Para tal efecto, comisionese a la Inspección de Policía de este Municipio, para que en el término de quince (15) días hábiles, devuelva las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JEÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyecto: Omar M
Revisó: Beatriz O.
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0053/13

**AUTO 0022
22 DE ENERO DE 2013**

**Por medio del cual se inicia un trámite
de Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 13056 de fecha 28 de octubre de 2013, el señor JESUS SUAREZ ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.750.759 de Tunja, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales a derivar de la fuente "La Esperanza y Tierra Grata" con destino a uso pecuario de 12 animales y a uso de riego de cuatro (4) hectáreas en el predio denominado La Esperanza y Tierra Grata ubicado en la vereda La Leonera del Municipio de Tuta.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JESUS SUAREZ ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.750.759 de Tunja, a derivar de la fuente "La Esperanza y Tierra Grata" con destino a uso pecuario de 12 animales y a uso de riego de 4 hectáreas, en el predio denominado La Esperanza y Tierra Grata ubicado en la vereda La Leonera del Municipio de Tuta y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Notifique la presente providencia al señor JESUS SUAREZ ACUÑA, en la vereda La Leonera del municipio de Tuta, para tal efecto se comisiona a la personería municipal, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR



JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Yesmy G.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-35 150 -12 OOCA -
0164/13

AUTO 0026
23 DE ENERO DE 2013

**Por medio del cual se admite una
solicitud de permiso de Ocupación de
Cauce**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150-690 de fecha 23 de enero de 2014, el MUNICIPIO DE ARCABUCO, identificado con NIT.800.063.791-1, a través de su representante legal, el Doctor JAIRO RUIZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.178.406 de Tunja, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce en el Río Pómeca en el sector denominado Puente Togüi para realizar obras de estabilización de los estribos que soportan el puente de acceso a la vereda Peñas Blancas en Jurisdicción del Municipio de Arcabuco.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación del Cauce presentada por el MUNICIPIO DE ARCABUCO, identificado con NIT.800.063.791-1 en el Río Pómeca

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

en el sector denominado Puente Togüi para realizar obras de estabilización de los estribos que soportan el puente de acceso a la vereda Peñas Blancas en Jurisdicción del Municipio de Arcabuco y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE ARCABUCO a través de su representante legal en la Carrera 6ª No.4 – 09 del Municipio de Arcabuco.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental**

Elaboró: Andrea S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-0001/14



AUTO 1200
20 DE DICIEMBRE DE 2013

Por medio del cual se ordena un desglose y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 827 de fecha 12 de diciembre de 2002, el Director General de Corpoboyacá impuso un plan de manejo ambiental, a nombre de la EMPRESA ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., para la explotación de los yacimientos de Hierro (Uche y Pirgua), localizados en jurisdicción del municipio de Paz de Río, proyecto desarrollado dentro del área minera del aporte 293 Zona A, suscrito con MINERALCO S.A., en cumplimiento de los estipulado en la Resolución No. 436 de 24 de agosto de 2001.; dicha providencia se encuentra debidamente notificada a la parte interesada el día 28 de Marzo de 2003, dichas actuaciones administrativas fueron adelantadas en el expediente OOCQ-0058/01.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Desglosar los documentos obrantes dentro del expediente OOCQ - 0058/01, visibles a partir del folio 48 para insertarlos en la carpeta del expediente OOLA - 0039/13, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto en forma personal al señor

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

ADAILSON RIBEIRO POMPEU identificado con C.C No. 357.662, en su condición de Representante Legal de MINAS PAZ DEL RÍO S.A., identificado con NIT. 900296550-4 en la calle 100 No 13-21 oficina 601, de la ciudad de Bogotá

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Gerardo S
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-35 150 -32 OOLA-0039/13

AUTO 1201
20 DE DICIEMBRE DE 2013

Por medio del cual se admite la solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 827 de fecha 12 de diciembre de 2002, el Director



General de CORPOBOYACÁ impuso un Plan de Manejo Ambiental, a nombre de la EMPRESA ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., para la explotación de los yacimientos de Hierro (Uche y Pirgua), Localizados en jurisdicción del Municipio de Paz de Rio, proyecto desarrollado dentro del área minera del aporte 923 Zona A, suscrito con MINERALCO S.A., en cumplimiento de los estipulado en la Resolución No. 436 del 24 de agosto de 2001, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental aprobado con el fin de incluir los permisos de concesión de aguas superficiales, vertimientos industriales y emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de cierre y abandono de la explotación de la mina de hierro del sector Uche y Pirgua, ubicada en la Vereda Chitagoto, jurisdicción del Municipio de Paz de Río, teniendo en cuenta las razones expuestas.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de las solicitudes.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Auto en forma personal al señor ADAILSON RIBEIRO POMPEU identificado con C.C No. 357.662, en su condición de Representante Legal de MINAS PAZ DEL RÍO S.A., identificado con NIT. 900296550-4 en la calle 100 No 13-21 oficina 601, de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0039/13

**AUTO 1208
26 DE DICIEMBRE DE 2013**

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 150-17811 del 20 de diciembre de 2013, el municipio de Duitama, identificado



con Nit. No 891.885.138-1, solicitó Licencia Ambiental y presentó Estudio de Impacto Ambiental para la explotación temporal de materiales de construcción; proyecto amparado por la autorización temporal NKK-1 5471, otorgada por la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá, proyecto ubicado en la vereda Surba y Bonza sector la Trinidad ccl municipio de Duitama.

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada EL MUNICIPIO DE DUITAMA, identificado con Nit No. 891.855.138-1, para la explotación de materiales de construcción; proyecto amparado por la autorización temporal NKK-15471, otorgada por la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá, ubicado en la vereda Surba y Bonza sector la Trinidad del municipio de Duitama, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por los usuarios con radicado 1017811 del 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Auto al MUNICIPIO DE DUITAMA, identificado con Nit No. 891.855.138-1, en la Carrera 15 Calle 15 esquina Edificio Administrativo Duitama.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.}

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JEÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyecto: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0042/13

**AUTO 1224
27 DE DICIEMBRE DE 2014**

Por medio del cual se aprueba los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y control de caudal, y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO N°. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN N°. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 1909 de fecha 1 de Julio de 2011 se otorgo la concesión de aguas subterráneas a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., identificada con Nit. N°. 860513970 - 1, en calidad de propietaria del predio denominado "Los Ajices", localizado en la vereda Loma Redonda, con destino a satisfacer las necesidades

de uso industrial para el apagado del coque producido en una batería de 46 hornos colmena, una batería de 43 hornos solera, una batería de 110 hornos Milpa 2 y una batería de 20 hornos Milpa 3; en un caudal de 2.53 l.p.s., a derivar de la siguiente forma: 0.76 l.p.s. de la fuente denominada “Aguas provenientes de la Mina San Miguel”, y de la fuente denominada “Aguas provenientes de la Mina Incarsa” en un caudal de 1.77 l.p.s., las fuentes se encuentran localizadas en la vereda Loma Redonda del municipio de Samacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal para derivar el caudal otorgado mediante la Resolución N°. 1909 de fecha 1 de julio de 2011, presentados mediante oficio con número de radicación 150 - 7611 de fecha 18 de junio de 2013, por la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., identificada con Nit. N°. 860513970 - 1.

PARÁGRAFO: Las obras que se construyan conforme a los planos, cálculos y memorias técnicas aprobadas por esta Corporación deben corresponder a las consideraciones técnicas contenidas en el concepto N°. EP - 063 de fecha 22 de Julio de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: La titular de la concesión dispone para la construcción de la obra de un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

PARÁGRAFO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978, una vez efectuado lo

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

anterior, se debe comunicar a CORPOBOYACÁ para que proceda a autorizar su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a los profesionales de la Subdirección Técnica Ambiental, con el fin de realizar una visita técnica y verificar la implementación de la medida de compensación respectiva.

ARTICULO CUARTO: Requerir por última vez a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., identificada con Nit. N°. 860513970 – 1, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, explique y aclare a la Corporación que clase de contaminación atmosférica produce la actividad de apagado de coque con aguas acidas extraídas de las minas.

ARTICULO QUINTO: Requerir por última vez a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., identificada con Nit. N°. 860513970 – 1, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante CORPOBOYACÁ el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ posee en términos de referencia para la presentación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua conforme a la complejidad y al sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la entidad.

ARTICULO SEXTO: Requerir por última vez a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., identificada con Nit. N°. 860513970 – 1, para que en el término de diez (10) días



contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante CORPOBOYACÁ, copia del comprobante de pago que acredite la publicación del encabezamiento y de la parte Resolutiva de la Resolución 1909 de fecha 1 de julio de 2011, en el boletín de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Informar a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ., que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, y entréguese copia íntegra y legible del concepto técnico N°. EP - 063 de fecha 22 de Julio de 2013, en la dirección Cra. 45 N°. 118 – 30 oficina 503 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnica Ambiental

Proyectó: Olga A.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150 –12 CAPP - 0002/11

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 95

**AUTO 2435
18 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de aprovechamiento forestal**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACION AUTOMONA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 4070 del 14 de marzo de 2012, el señor **JOSE GUILLERMO ALBAÑIL ALBAÑIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.196.082 de Pauna, en calidad de propietario del predio denominado “Berlin”, localizado en la vereda Santa Rosa del municipio de Pauna, solicito autorización de aprovechamiento forestal persistente de 40 árboles de Caracoli, 30 árboles de Mopo y 10 árboles de Acuapar, correspondientes a un volumen de 150 m³, localizados en el citado predio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor **JOSE GUILLERMO ALBAÑIL ALBAÑIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.196.082 de Pauna, en calidad de propietario del predio denominado “Berlin”, localizado en la vereda Santa Rosa del municipio de Pauna, para el aprovechamiento de 40 árboles de Caracoli, 20 árboles de Mopo y 10 árboles de Acuapar, correspondientes a un



volumen de 150 m³, localizados en el citado predio, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa de los interesados en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor JOSE GUILLERMO ALBAÑIL ALBAÑIL, quien puede ser localizado en la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAUNA.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboro: Melisa S.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-35 150-05 OAAF-0025/12